



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00802-00

El agente especial y representante legal de la Promotora San Miguel S.A.S. presentó una solicitud orientada al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, para lo cual fundamentó su petición en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 [archivo 15, cdo. 2 E.D.].

El citado artículo 20 no contempló la cancelación de las medidas cautelares *per se*, sino que dispuso que aquellas “(...) quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso (...)”.

En ese orden, la decisión sobre la cancelación de las cautelas corresponde a la autoridad administrativa que ordenó la toma de posesión de la sociedad demandada.

De tal manera que de la revisión efectuada a la resolución n°. 0001 de 8 de septiembre de 2021 [archivo 44, cdo. 1 E.D.], se observa que la Alcaldía Mayor de Tunja (Boyacá) dispuso la cancelación de los embargos decretados sobre los bienes de propiedad del patrimonio autónomo (sic).

No obstante, se advierte que la medida de toma de posesión recae sobre una sociedad y no un patrimonio autónomo, tal como se indicó en el artículo 3° de la referida resolución. De tal suerte, que el despacho encuentra pertinente y necesario requerir a la autoridad administrativa, con el fin que aclare las órdenes emitidas.

En ese orden, se dispone:

Requerir a la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Tunja (Boyacá) en procura de que indique si las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la sociedad Promotora San Miguel S.A.S. deben ser canceladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución n°. 001 de 0 de septiembre de 2021.

Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese,

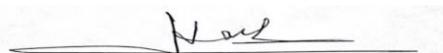
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 2, de fecha 12 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66df01426dbcf9ed85babdae3f1da5c8e346614a188a88d21d3a6100dc94cd0f

Documento generado en 11/01/2023 03:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CBG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00796-00

El apoderado de la entidad ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 13 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

De la revisión efectuada a la liquidación de cara a impartir su aprobación o modificación, se advierte que no fue discriminado el concepto de intereses de mora en debida forma.

En efecto, nótese que en cada periodo no se especificó el monto de los intereses causados en esa fecha. Simplemente se limitó a indicar el valor total del interés de mora vencido por valor de \$16.849.998,98.

Lo anterior, impide realizar el respectivo control de legalidad sobre el referido cálculo.

En ese orden, se requiere a la parte actora para que ajuste y aclare la liquidación del crédito, para lo cual debe incluir los abonos realizados por cuenta de la subrogación realizada por el Fondo Nacional de Garantías.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

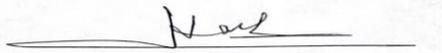
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002 de 12 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae045a930633f57055c16cb29d31781f701d787775112be1277724af373bd220**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00796-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el folio 14 del expediente digital.

El apoderado especial del Banco de Bogotá S.A., Libardo Antonio Palacio Páez, manifestó que el Fondo Nacional de Garantías S.A., “*en su calidad de fiador*” pagó la suma de \$11.989.233 m/cte para abonar la obligación contenida en el pagaré suscrito por Yamile Plata Moreno, de tal suerte que dicha entidad se subrogó en todos los derechos, acciones y privilegios [folio 18, archivo 14 E.D.].

En tal medida, el despacho acepta la subrogación de derechos del Fondo Nacional de Garantías S.A. hasta la concurrencia del monto de \$11.989.233 m/cte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil.

En consecuencia, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión.

Se reconoce personería jurídica a Juan Pablo Díaz Forero como apoderado judicial de la entidad subrogada.

Notifíquese,

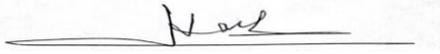
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002 de 12 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95954457b9688373cc0ed5d017a98b7ddbc18cad8d6465e1bf6297821477c8ea**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00825-00

El apoderado judicial de la entidad ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 23 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

De la liquidación de los intereses moratorios realizada por este despacho con el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura el valor total es \$82.637.457,67, es decir, \$499.417,61 menos que lo informado por la parte actora.

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Modificar de oficio la liquidación de crédito subrogado en la suma de \$82.637.457,67 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de 12 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88b192050739e9daa2cf92f9b631d0b027d4ed639b8f19e24c3252460d13baa**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00825-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

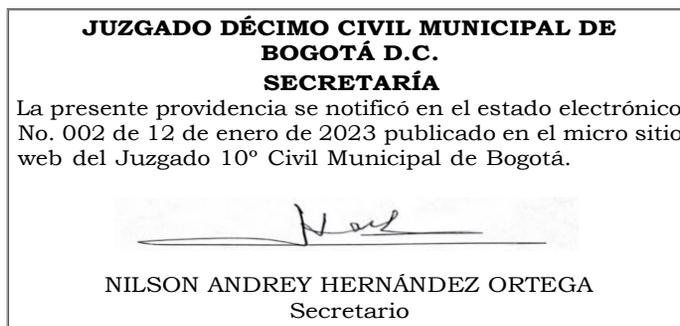
- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial. Para lo anterior, deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1b34e17fd9bbeb5eacdb6812cb740dbd42555e5a2992eeb8a679f3f130b438**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00824-00

El apoderado judicial del demandante elaboró la liquidación del crédito [archivo 38 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

De la liquidación de los intereses moratorios realizada por este despacho con el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura el valor total es \$27.512.210,85, es decir, \$3.870.938,11 menos que lo informado por la parte actora.

De tal manera que la liquidación del crédito arroja un total de \$74.436.368,9, cifra que incluye los conceptos de capital e intereses por los cuales se libró la orden de apremio.

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Modificar de oficio la liquidación de crédito en la suma de \$74.436.368,9 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

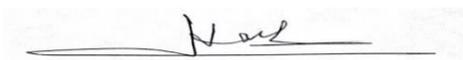
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de 12 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7d12e06df6c69a53d40c53ae9de7d23325d8e54a80b3e3226414b8b1591aa1**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00253-00

El abogado inscrito de la sociedad endosataria en procuración elaboró la liquidación del crédito [archivo 38 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien en el término para formular objeciones guardó silencio.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$82.456.962 m/cte, la cual se discrimina:

i.-) por el pagaré n°. 6340086152 el valor de \$ 39.093.284,50, y

ii.-) por el pagaré suscrito el 24 de julio de 2017 el valor de \$43.363.680,49.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

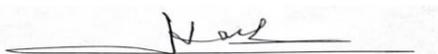
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de 12 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bacb3d89294eedbe5bf5de847dbe5d520c46f95ced98632f40a842086628e5f**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00824-00

Se requiere a la secretaría en procura de dar cumplimiento al numeral 3° del auto de 28 de marzo de 2022 [archivo 36 E.D.], para lo cual deberá elaborar la liquidación de costas.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de 12 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce49cbe264a31f7e76f53644346070a84c36f730a77dc3ca25f8a3570fd8678**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00253-00

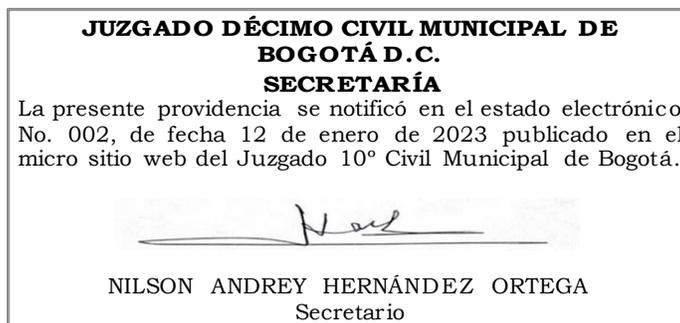
Se reconoce personería al profesional del derecho Andrés Fernando Carrillo como abogado inscrito de la sociedad endosataria en procuración, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por su homóloga Katherine Velilla Hernández [archivo 38 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4802eb81ec83bafd0fe9df255229d85a33d8e943ac2e0f6f757efc1e5e909142**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00253-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión del crédito [archivo 35 E.D.], se requiere a la parte actora en procura que aclare las obligaciones cedidas.

Nótese que las obligaciones n°. 377814290062453 y n°. 5491580375975758 no son objeto de cobro judicial en el presente asunto.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

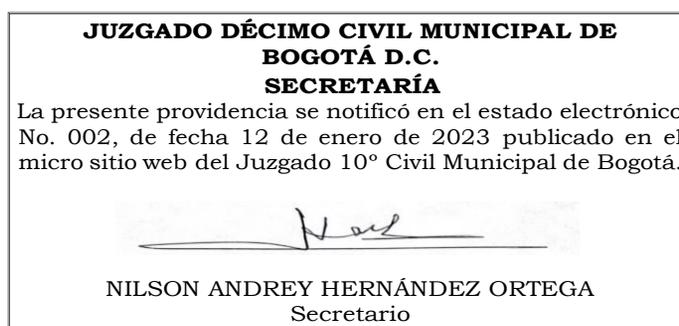
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65c1373ef3c05933b5691c04227050803014acb3e09cd62ef8a2bb71b360946**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00618-00

La Superintendencia de Sociedades allegó el oficio n° 2022-05-006452 de 13 de diciembre de 2022, en el cual informó la apertura de la liquidación judicial simplificada de la persona natural comerciante Luis Ángel Aristizábal Ramírez, de manera tal que se ordenó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del concursado [archivo 42 E.D.].

Igualmente, la autoridad administrativa señaló que en dicho escenario judicial el acreedor garantizado debe solicitar la exclusión del bien objeto de cautela.

Por contera, se dispone:

- 1.-) Remitir copia del presente trámite a la Superintendencia de Sociedades -Regional Manizales- con destino a la liquidación patrimonial del señor Luis Ángel Aristizábal Ramírez.
- 2.-) Dejar a disposición de la referida autoridad la medida cautelar de aprehensión que fue decretada y practicada sobre el vehículo identificado con la placa EPW - 917.
- 3.-) Comunicar la anterior determinación a la Policía Nacional, al acreedor garantizado y al parqueadero en el que reposa el citado automotor.
- 4.-) Ordenar a la secretaría el envío del expediente con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de

2022.

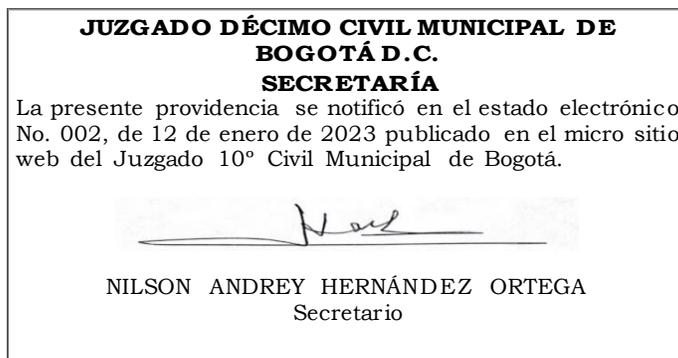
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e0aca321b3791f2a97ab3cdea5f372e7e781b6a29bf4071536b93ce7c9117f**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00618-00

El apoderado judicial del señor Miguel Adolfo Giraldo Jerez allegó un memorial, en el cual solicitó, nuevamente, la vinculación de su prohijado al asunto de la referencia o, de ser el caso, se le informe al acreedor garantizado que debe acudir ante la Superintendencia de Sociedades en procura de hacer valer su obligación en el proceso de reorganización del deudor [archivo 39 E.D.].

Frente a la primera solicitud, el tercero interesado debe estarse a lo resuelto en el proveído adiado el 29 de noviembre de 2022, mediante el cual se le indicó las razones por las cuales la vinculación en el trámite de la referencia no es procedente.

En cuanto al segundo pedimento se le informa el memorialista que en auto de esta fecha se dispuso la remisión de las diligencias a la autoridad administrativa que conoce del proceso de liquidación del deudor garante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de 12 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f9b7ea183a0dea71acefc8eaed1a951aace3c2861971e8cdba48a1a7ffdfa5**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00802-00

El apoderado judicial de la parte actora presentó un memorial, en el cual solicitó: *i.-*) la reactivación del proceso de la referencia, como consecuencia de la mala fe e incumplimiento del agente especial del demandado; y *ii.-*) requerir al señor Andrés Mauricio Marín Guachetá para que informe por qué no se incluyó la obligación objeto de cobro en el trámite de toma de posesión [archivo 48, cdo. 1 E.D.].

Ambas solicitudes no son procedentes. Lo anterior, habida cuenta que la situación fáctica planteada por el profesional del derecho corresponde a hechos relacionados directamente con el procedimiento de toma de posesión.

De tal suerte que el competente para evaluar la “*mala fe e incumplimiento*” del agente especial es la autoridad administrativa que ordenó la toma de posesión, es decir, la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Tunja (Boyacá). Igualmente, es quien debe adoptar las medidas para garantizar el debido proceso en la inclusión de los pasivos de la sociedad Promotora San Miguel S.A.S.

De otra parte, es menester memorar que el presente asunto se encuentra **suspendido** hasta que la Secretaría de Infraestructura de Tunja disponga lo contrario, lo cual se debe realizar mediante acto administrativo debidamente motivado.

No obstante, se advierte que el término de duración de la toma

de posesión no puede exceder un (1) año prorrogable por otro año más, conforme se ordenó en el artículo 8° de la Resolución n° 0001 de 8 de septiembre de 2021 [archivo 44, cdo. 1 E.D.].

Por contera, se dispone:

1.-) Requerir a la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Mayor de Tunja (Boyacá) en procura de que informe lo siguiente:

a.-) El estado del trámite de la toma de posesión de la sociedad Promotora San Miguel S.A.S., para lo cual deberá indicar si se prorrogó la competencia.

b.-) El trámite dado al mensaje de datos remitido el 10 de marzo de 2022 [archivo 11, cdo. 2 E.D.], mediante el cual se dejó a su disposición el expediente para los fines pertinentes.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta providencia.

2.-) Ordenar a la secretaría la comunicación a la autoridad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

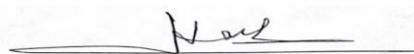
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002, de fecha 12 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce4ff7c79b5f04017191e7ec54e1b4bcf2b7ad4880d750bbef039696b5228cf**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00694-00

El apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. elaboró la liquidación del crédito por el valor del capital subrogado [archivo 59 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

De la liquidación de los intereses moratorios realizada por este despacho con el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura el valor total asciende a la suma de \$3.598.117,05 es decir, \$558.446,07 menos que lo informado por la parte actora.

De tal manera que la liquidación del crédito arroja un total de \$17.116.149,05, cifra que incluye los conceptos de capital e intereses reconocidos en el auto que aceptó la subrogación [archivo 58 E.D.].

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Modificar de oficio la liquidación del crédito subrogado en la suma de \$17.116.149,05 m/cte.

Notifíquese,

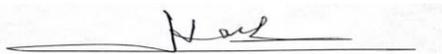
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002 de 12 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323666db3265d2beda190f38b1d0425a0f493c9f51fd787115f1d26b00baa789**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00694-00

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la entidad subrogataria respecto a la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso [archivo 59 E.D.], se dispone:

Ordenar a la secretaría rendir un informe sobre los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 045997db2977c8c0420cecb643afc34bcad5cb96d373c3541ee6c358ce5a60ff

Documento generado en 11/01/2023 03:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00694-00

Previo a resolver sobre la renuncia presentada por el abogado Henry Mauricio Vidal Moreno [archivo 62 E.D.], se requiere al profesional del derecho para que aporte la copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, y en la que se haga mención expresa a este proceso, junto a su constancia de recibo.

Lo anterior, según lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002 de 12 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a7b458abb8daef57ace744d40c1ebe2dfd8f9aff6eb4abf8b06bda472151b0**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01307-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque en el auto de 14 de diciembre de 2017 se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso [fl. 91, archivo 1 E.D.].

No obstante, la secretaría del despacho omitió incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas que puedan tener interés en concurrir al presente juicio de sucesión, tal como se observa en la constancia que milita en los folios 216 y 217 del archivo 11 de este expediente.

En tal medida, el emplazamiento no se realizó en debida forma.

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibidem*, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, el Juzgado dispone:

Ordenar a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del proveído adiado el 14 de diciembre de 2017, para lo cual debe incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

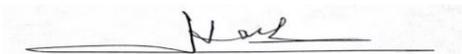
Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002 de 12 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a87db7acfc8b736a028fa9afb930f6f55e3589078981ffdb72d8ec3d91d2677**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01307-00

La apoderada de la parte actora solicitó que el despacho se pronuncie sobre la petición presentada el 20 de abril de 2022 [archivo 66 E.D.].

Sin embargo, no obra ninguna solicitud radicada en la fecha mencionada, según la revisión efectuada al expediente y al buzón electrónico institucional del juzgado.

En ese orden, se requiere a la profesional del derecho para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la constancia de la radicación de la petición en comentario, de ser el caso, la presente nuevamente con el fin de adoptar la decisión que derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002 de 12 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4947ec930d6b2eb35754235612e291e0961add48962fd13b4faf77be80d2d9bf**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01307-00

La apoderada del señor Gustavo Lozano Clavijo solicitó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S – 40138045 [archivo 67 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que mediante el proveído adiado el 30 de octubre de 2020 se decretó el secuestro del referido inmueble [archivo 2 E.D.]. Empero, no obra constancia que se haya librado el respectivo despacho comisorio.

En ese orden, se requiere a la secretaría en procura de dar cumplimiento al auto de 30 de octubre de 2020, para lo cual deberá elaborar y remitir el despacho comisorio allí ordenado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002 de 12 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1717a23689d6e4835512e3b9a16cd7d753b9846b05ad7c83d9fc524b9a4e22**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00106-00

El apoderado de la parte actora allegó los certificados de existencia y representación legal de las sociedades La Santa Guadalupe S.A.S. y El Dorado Investments Sucursal Colombiana [archivo 111, cdo. 1 E.D.], en procura de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 7 de septiembre de 2022.

En ese orden, el despacho se pronuncia respecto a la solicitud de sancionar a las anteriores sociedades, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

1.-) Mediante el auto de 26 de febrero de 2020 se decretó el embargo de los dineros que el deudor fuera acreedor respecto a los negocios jurídicos celebrados con algunas sociedades relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 7, archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Las cautelas dirigidas a Inversiones La Santa Guadalupe S.A.S. y El Dorado Investments Sucursal Colombiana fueron comunicadas mediante los oficios n°. 0599 y n°. 0592 de 4 de marzo de 2020, respectivamente [folios 19 y 33, archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Dichos oficios fueron tramitados por la parte actora de manera presencial [archivo 24, cdo. 2 E.D.]. Sin embargo, las citadas sociedades guardaron silencio.

2.-) En la decisión proferida en la audiencia celebrada el 8 de julio de 2021 [archivo 52 E.D.] se ordenó requerir a Inversiones La Santa

Guadalupe S.A.S. y El Dorado Investments Sucursal Colombiana, en procura que dieran cumplimiento a lo ordenado en el auto de 26 de febrero de 2020.

Lo anterior fue comunicado a través de los oficios n° 633 y n° 634 de 9 de julio de 2021 [archivos 72 y 73 E.D.], los cuales fueron remitidos a las direcciones electrónicas de enteramiento que constan en los certificados de existencia y representación de las sociedades requeridas, esto es, -lasantaguadalupe@gmail.com- y -notificaciones.hodecol@decameron.com- [archivo 53, cdo. 1 E.D.].

No obstante, se advierte que la dirección -notificaciones.hodecol@decameron.com- no fue habilitada por el Dorado Investments Sucursal Colombiana como canal de enteramiento judicial, habida cuenta que “[l]a persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico (...)” [fl.3, archivo 111, cdo. 1 E.D.] .

De tal manera que frente a esta sociedad no es posible abrir el incidente de sanción previsto en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, toda vez que no ha sido notificada en debida forma del requerimiento efectuado mediante el oficio n°. 634 de 9 de julio de 2021 [archivo 26, cdo. 2 E.D.].

De otra parte, dado que Inversiones La Santa Guadalupe S.A.S. no acató la orden de este despacho, ni respondió el requerimiento realizado el despacho dispone:

1.-) Abrir el incidente de sanción frente a la sociedad Inversiones La Santa Guadalupe S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, así como el parágrafo 2° del artículo 593 *ibidem* y en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

2.-) Correr traslado a Inversiones La Santa Guadalupe S.A.S., por el término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa,

allegue las pruebas que se encuentren en su poder y pida las que pretenda hacer valer.

3.-) Remitir al incidentado las piezas procesales necesarias.

4.-) Notificar la presente apertura a la citada entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5.-) Instar a la parte actora para que radique de manera física el oficio n°. 634 de 9 de julio de 2021, el cual corresponde al requerimiento realizado a la sociedad El Dorado Investments Sucursal Colombiana.

Para dicho cometido, se debe observar las direcciones físicas de enteramiento que están registradas en el certificado de existencia y representación legal visible en el archivo 1 1 1 del cuaderno 2.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

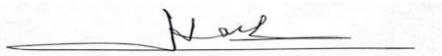
Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002 de 12 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a6c75036d1a365d610d7067e3a7a53e15a73c903dfa7f7859a4c48b02ecd6a**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00106-00

El apoderado de la sociedad ejecutante presentó la liquidación del crédito [archivo 112 E.D.].

Por lo tanto, de dicha liquidación se corre traslado por el término de tres (3) días, según lo señalado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

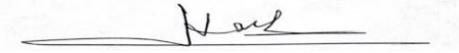
Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 002 de 12 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047e06da757ed4bd2de0d399f5a66a7343937932bbff38c34420c204cf29f255**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00106-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas. En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

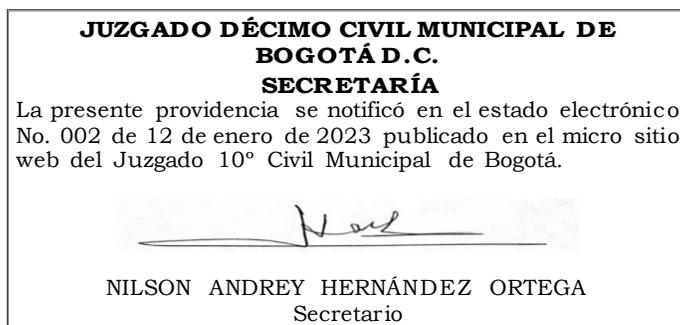
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad533a0194060edfc49a21ad18d48d3f59ab51079de26e1a23bd041eebd649b1**

Documento generado en 11/01/2023 03:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>